



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00489-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: LEONIDAS ROJAS MEJIA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00494-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: VICTOR DANIEL BALLESTEROS
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00453-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: FLORELIA CASTRO ALBARRACIN
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **062** del **27 DE AGOSTO DE 2020** a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.

MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00452-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: ALVARO ELIAS MALDONADO CHAPARRO
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00454-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: FLORENTINO MERCHAN AMAYA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00602-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: LUIS ALBERTO BASTIDAS
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**
El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. **062** del **27 DE AGOSTO DE 2020**
a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las
3:00 p.m.
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00569-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: FRANS STRAUSS PARRA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**
El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. **062** del **27 DE AGOSTO DE 2020**
a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las
3:00 p.m.
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00608-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: FRANCISCO ANTONIO PINZÓN
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00490-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: EVA MARIA JAIMES PARADA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00572-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: HUGUES ANTONIO PEINADO
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**
El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. **062** del **27 DE AGOSTO DE 2020**
a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las
3:00 p.m.
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00492-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: JORGE ENRIQUE HERNANDEZ
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **062** del **27 DE AGOSTO DE 2020** a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.

MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00574-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: JORGE GUILLERMO ARCHILA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00496-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: JAIME GRIJALBA BRAVO
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**
El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. **062** del **27 DE AGOSTO DE 2020**
a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las
3:00 p.m.
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00554-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: LUIS ELIADES BACCA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00455-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: MARIA LEILA BONILLA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**
El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. **062** del **27 DE AGOSTO DE 2020**
a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las
3:00 p.m.
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00493-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: CAMPO ELIAS TARAZONA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**
El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. **062** del **27 DE AGOSTO DE 2020**
a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las
3:00 p.m.
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00495-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: OBDULIA GELVES
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante, es del caso indicarle que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra título judicial constituido a favor del proceso, motivo por el cual no es posible el pago de las costas procesales.

Téngase y reconózcase al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado judicial sustituto de la parte demandante con las únicas facultades especiales de recibir y cobrar, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00662-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: CARLOS EDISON CARVAJAL CARRILLO
Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención al memorial presentado por el demandante, es del caso informarle que el Despacho ya realizó gestión para asignación de sala de audiencias con el fin de que pueda conectarse, junto con los testigos a la diligencia programada para el 01 de septiembre hogaño.

Así mismo, de conformidad con la revocatoria de poder que realiza el demandante (fl. 67), téngase por revocado el mandato que fuera conferido al estudiante de derecho JOSÉ HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ.

No obstante, no es posible reconocer personería jurídica al estudiante al que pretende otorgarse poder, por cuanto no se allega el certificado emanado del consultorio jurídico de la Universidad que acredite esa calidad.

Así mismo, debe prevenirse al demandante en este momento que, a quien resuelva designar como su apoderado judicial, debe suministrar los datos de contacto (dirección física, teléfono celular y correo electrónico)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00669-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: JUDITH CÁCERES PARRA
Demandado: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial del demandado ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante el cual solicita se le tenga notificada personalmente y no por conducta concluyente (fls. 152 a 156), es del caso indicarle que, antes de que el Despacho procediera a enviar la notificación personal, según instrucción dada en auto del 24 de julio hogaño, la sociedad que representa, a través del apoderado, allegó el mandato principal y de sustitución, por lo que se configuró el presupuesto del inciso 2° del artículo 301 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 C.P.T. que reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*

En tal medida, no resulta procedente corregir o rectificar la forma en que la parte demandada fue notificada.

Efectuada la notificación entonces de todos los extremos pendientes de vinculación, se continúa con el trámite, programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Con el fin de desarrollar la diligencia con mayor celeridad, se le solicita a la apoderada judicial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., así como a la Procuraduría, alleguen al correo del Juzgado y al correo electrónico de las demás partes, las contestaciones que pretendan hacer valer en el proceso.

Fíjese el AVISO en la mencionada página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, así como en el submenú de AVISOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNANDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00002-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: FRANCY YURLEY USCATEGUI MONTAÑEZ
Demandado: MEDICUC IPS LTDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Transcurrido un lapso prudencial, habiendo guardado silencio los apoderados de las partes, a quienes se les envió al correo electrónico el auto de requerimiento proferido el 12 de agosto de 2020 (fls. 53 a 57), con el fin de evitar la paralización del proceso, se continúa con el trámite programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **Diecisiete (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se solicita nuevamente a la parte accionada, allegue antes de la diligencia, al correo electrónico del Juzgado y del apoderado de la demandante, la contestación que pretende hacer valer; e igualmente, a ambos apoderados indiquen los correos electrónicos de sus poderdante y de los testigos que declararán con el fin de suministrarles el enlace de la audiencia, o en su defecto, si carecen de conectividad, señalen si se hace necesario citarlos a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, habilitada para su comparecencia.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, así como en el submenú de AVISOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNANDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00112-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: MONICA KAINA NARANJO CALA
Demandado: MEDICUC IPS LTDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Transcurrido un lapso prudencial, habiendo guardado silencio el apoderado de la parte demandante, a quien se le envió al correo electrónico el auto de requerimiento proferido el 4 de agosto de 2020 (fls. 33 y 41 a 43), y efectuada la notificación personal de la parte demandada (fls. 39 y 40), con el fin de evitar la paralización del proceso, se continúa con el trámite programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se solicita nuevamente a la parte accionada, allegue antes de la diligencia, al correo electrónico del Juzgado y del apoderado de la demandante, la contestación que pretende hacer valer; e igualmente, a ambas partes indiquen los correos electrónicos de sus poderdantes y de los testigos que declararán con el fin de suministrarles el enlace de la audiencia, o en su defecto, si carecen de conectividad, señalen si se hace necesario citarlos a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, habilitada para su comparecencia.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, así como en el submenú de AVISOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNANDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00139-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: JOSÉ ALBERTO ZAPATA
Demandado: CARBONES GARBA S.A.S.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Efectuada la notificación personal de la parte demandada (fls. 88 y 89), se continúa con el trámite programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se solicita nuevamente a la parte accionada, allegue antes de la diligencia, al correo electrónico del Juzgado y del apoderado de la parte demandante, la contestación que pretende hacer valer; así como indique el correo electrónico los testigos que declararán con el fin de suministrarles el enlace de la audiencia, o en su defecto, si carecen de conectividad, señalen si se hace necesario citarlos a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, habilitada para su comparecencia.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, así como en el submenú de AVISOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNANDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2020 00146 00

Proceso ORDINARIO

Demandante: WILMER ARLEY CARVAJAL DELGADO

Demandado: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL NORTE LA HACIENDA S.A.S.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Digitalizado el expediente, resulta necesario, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificar personalmente a la sociedad demandada, a la dirección electrónica registrada en cámara de comercio pclahacienda@gmail.com (según consulta realizada en la página web RUES), enviando comunicación mediante la cual se advierte al accionado que se le envía la demanda con sus anexos y el auto admisorio, y que se entenderá realizada la notificación personal, transcurridos dos (2) días hábiles, tras el envío del mensaje; igualmente, que debe procurar presentar contestación al correo electrónico del Juzgado, antes de la diligencia que eventualmente se programe, con el fin de llevarla a cabo con mayor celeridad, y aportar el correo electrónico de los declarantes que pretenda llamar, con el fin de enviarles en enlace a la diligencia, o en su defecto, indicar si requieren citación a una sala de audiencias del palacio de justicia; así mismo, deberá permanecer al pendiente del avance en el trámite del proceso, a través de la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenús Estados Electrónicos y/o Cronograma de Audiencias (seleccionando el mes y año de su interés), y en los demás submenús del mencionado sitio web.

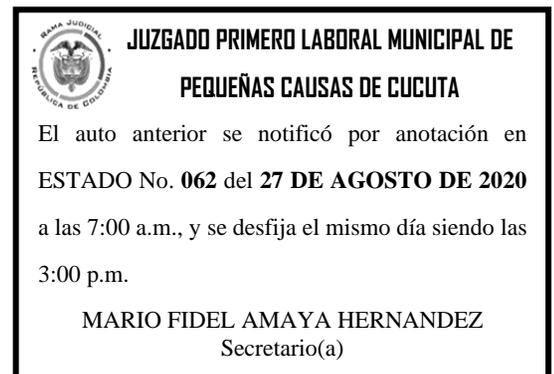
Solicítese al apoderado del demandante informe el correo electrónico de su poderdante, así como el que tienen los testigos que pretende rindan declaración, información necesaria para eventualmente citarlos a audiencia, o en su defecto, de carecer de conectividad, indicar si requieren citarse presencialmente a una sala de audiencias del palacio de justicia. Lo anterior, conforme al art. 806 de 2020.

Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo de su cargo.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos, advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados judiciales que a la fecha actúan en el presente trámite, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, en los distintos submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ





Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2020 00158 00

Proceso ORDINARIO

Demandante: DILAN ESLEIDER ENCISO MARTINEZ

Demandado: TEMPORAL S.A.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la sociedad demandada, a la dirección electrónica registrada en cámara de comercio dosamar@hotmail.com (según consulta realizada en la página web RUES), enviando comunicación mediante la cual se advierte al accionado que se le envía la demanda con sus anexos y el auto admisorio, y que se entenderá realizada la notificación personal, transcurridos dos (2) días hábiles, tras el envío del mensaje; igualmente, que debe procurar presentar contestación al correo electrónico del Juzgado, antes de la diligencia que eventualmente se programe, con el fin de llevarla a cabo con mayor celeridad, y aportar el correo electrónico de los declarantes que pretenda llamar, con el fin de enviarles en enlace a la diligencia, o en su defecto, indicar si requieren citación a una sala de audiencias del palacio de justicia; así mismo, deberá permanecer al pendiente del avance en el trámite del proceso, a través de la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenús Estados Electrónicos y/o Cronograma de Audiencias (seleccionando el mes y año de su interés), y en los demás submenús del mencionado sitio web.

Solicítese al apoderado del demandante informe el correo electrónico de su poderdante, o en su defecto, de carecer de conectividad, indicar si requiere citarse presencialmente a una sala de audiencias del palacio de justicia. Lo anterior, conforme al art. 806 de 2020.

Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo de su cargo.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos, advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados judiciales que a la fecha actúan en el presente trámite, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, en los distintos submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ**

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNANDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00075-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: MARIA OLGA FADUL PATRON
Demandado: COOMEVA EPS

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por COOMEVA EPS mediante la cual solicita se le envíe el archivo digital del expediente (fl. 89), debe señalársele que el enlace que permite visualizar y descargar lo actuado hasta la fecha, se le remitió en el correo electrónico con el que se le adjuntó el estado 053, el día 28 de julio de 2020, tanto al correo institucional de COOMEVA EPS como al correo electrónico de la apoderada judicial (fls. 93 a 96), el que a la fecha aún se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE

**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ**

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00111-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: JOSÉ BOHANERGES PEDRAZA ROJAS
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Efectuada la notificación personal del extremo pasivo el día 19 de agosto de 2020 (fls. 48 a 53), se continúa con el trámite programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se solicita nuevamente a la parte accionada, allegue antes de la diligencia, al correo electrónico del Juzgado y del apoderado de la parte demandante, la contestación que pretende hacer valer; así como indique el correo electrónico los testigos que declararán con el fin de suministrarles el enlace de la audiencia, o en su defecto, si carecen de conectividad, señale si se hace necesario citarlos a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, habilitada para su comparecencia.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, así como en el submenú de AVISOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 062 del 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNANDEZ Secretario(a)	